



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO N°

N° 0135

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA

DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2010ER14248 del 16 de marzo del 2010, la señora **MERCEDES PEDRAZA P.**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.316.855, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH**, distinguida con NIT.830.020.424-6, presento ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, queja respecto de un parque infantil aledaño al conjunto el cual colinda con el número de cerramiento de aproximadamente dos metros de altura, y unos de los arboles que se encuentra en el parque está ubicado muy pegados al muro y al parecer sus raíces lo han afectado hasta el punto que amenaza con caerse, ubicado en la Calle 63 F No. 72-55, Conjunto Residencial Portales de Comfenalco PH, Localidad de Engativa.

Que el Ingeniero Forestal **JAIME L NAVARRO R**, distinguido con T. P. No. 20827 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 10 de abril de 2010, contenida en el concepto técnico 08522 del 24 de mayo del 2010.

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido el Concepto Técnico No.08522 del 24 de mayo del 2010, a través del cual se determinó: *"En el sitio de la visita se evidencio poda anti técnica a dos individuos de la especie Cerezo y tres de la especie Guayacán, realizando corte de más de un tercio de la copa de los arboles en mención, el corte no se realizo con la herramienta adecuada (fue con machete) y no se aplico cicatrizante hormonal, lo cual impide el crecimiento y el normal desarrollo. Esta actividad según el artículo 15 del Decreto Distrital 472 del 2003 corresponde a la definición de contravención, ya que es una práctica lesiva que conduce al deterioro del arbolado urbano y*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0135

provoca la muerte de los individuos. Este procedimiento fue autorizado por la señora **Mercedes Pedraza**, según lo expreso durante la visita en la visita. Cabe anotar que con este radicado (201ER14248 del 16/03/2010) se generó el Concepto Técnico 2010GTS1151 de 26-04-2010 que autoriza la tala de ocho arboles (cinco de los cuales se incluyen en este contravencional) y que la compensación del mencionado Concepto se realizara mediante la siembra de once arboles”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

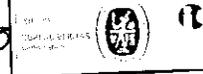
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
**AMBIENTE
DISPONE**

Nº 0135

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH**, distinguido con NIT.830.020.424-6, representado legalmente por la señora **MERCEDES PEDRAZA P.**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.316.855, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, por poda anti técnica de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 63 F No. 72 - 55 Localidad de Engativa, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH**, distinguido con NIT.830.020.424-6, representado legalmente por la señora **MERCEDES PEDRAZA P.**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.316.855, o por quien haga sus veces en la Calle 63 F No. 72 - 55 Localidad de Engativa, teléfono 2918557 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 ENE 2011

[Firma manuscrita]
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

[Firma manuscrita]
PROYECTÓ: JAIRO MORA QUIRÓNES
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER14248 DEL 16/03/2010
CONCEPTO TÉCNICO D.C.A No. 08522 DEL 24/05/2010
EXPEDIENTE SDA 08-2010-1199:



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 01 FEB 2011 () días del mes c
del año (20), se notificó personalmente el
contenido de Auto 0137 de 11 Enero 2011. al señor (a)
Fernando Jimenez Perez. en su calidad
de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.393.793 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR:

Dirección:

Teléfono (s):

* [Signature]
Calle 63F # 72-55
2918557

QUEM NOTIFICADO:

[Signature]